

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

01 de diciembre de 2022, Al despacho para resolver sobre la rendición de cuentas presentadas por el auxiliar de la justicia ya que en el correspondiente traslado no se presentó objeción alguna.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de única instancia

Demandante: Cuarta Generación SAS cesionaria de los créditos ejecutados

Demandado: Mario Pineda Betancur y otros

Radicado. 17 380 40 89 002 2015-00077-00

Auto Interlocutorio Nro. 1.249

El señor Juvenal Álvarez Gallego, en su condición de secuestre en este proceso del bien rural subastado en su cuota parte del 33,33% por parte de la sociedad ejecutante en su condición de cesionario de los créditos ejecutados Cuarta Generación SAS, dentro del presente proceso de ejecución de la referencia dentro del término de los diez días señalado en el artículo 500 del CGP, presentó la rendición de cuentas definitivas de su gestión del bien rural que estuvo bajo su custodia y cuidado en virtud del embargo y secuestro practicado, decretado su desembargo como consecuencia de la subasta pública con entrega del bien sin problema alguno, en actuación que intervino el auxiliar de la justicia, ya que la entrega se hizo por medio de funcionario comisionado al informarse al despacho que al parecer existía persona que pretendía hacer oposición a la entrega.

Al escrito de rendición de cuentas se le dio el trámite de ley dentro del término del traslado a las partes, las cuales no fueron objetadas, sin embargo, debe decirse que

desde que el auxiliar de la justicia recibiera el bien en cautela, al ser reemplazado el auxiliar que actuaba con anterioridad, el bien desde el mismo momento de la diligencia de secuestro y hasta la fecha de su entrega no generó utilidad alguna, donde manifiesta que el bien inmueble siempre estuvo bajo su cuidado y administración, pero que no generó ingresos ni egresos, porque la explotación sobre el mismo lo era de minería y se contaba con título para ello, luego la labor del auxiliar lo era el de estar pendiente de su cuidado, lo que en efecto ocurrió -y que se entregó sin obstáculo alguno al fin de cuentas, como se prueba con el resultado de la diligencia de entrega en la cual estuvo presente el auxiliar de la justicia, y que lo recibió en debida forma la parte rematante y ejecutante, conforme a la orden del despacho.

Nótese entonces que el auxiliar, cumplió con los deberes y funciones que el cargo le imponía, y que efectivamente entregó el bien embargado al rematante.

Aprobada y fenecida la cuenta final de su administración **y restituido el bien que se le confió**, el secuestre tendría derecho a remuneración adicional acogiéndose a los parámetros de dispuestos en los numerales 5.3 de los artículos 35, 36 y 37, del acuerdo 1518/2002, modificado por el 1852/2003 del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un bien improductivo. -

Teniendo en cuenta la normatividad citada, el auxiliar tendría derecho a una remuneración adicional, así, según los numerales 5.3., que dice:

*“5.3. Por bienes inmuebles improductivos de **diez a cien** salarios mínimos legales diarios vigentes.”. -*

En consecuencia, y estando dentro del rango establecido el despacho fija como honorarios definitivos un salario mínimo por su gestión al auxiliar de la justicia, los cuales serán cancelados con cargo al dinero que se encuentra consignado por concepto de la subasta pública realizada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO**,

RESUELVE:

1°.- **APRUEBESE** las cuentas definitivas rendidas por parte del auxiliar de la justicia, JUVENAL ALVAREZ GALLEGO en su condición de secuestre dentro del presente proceso.

2°.- **SEÑALAR** como Honorarios definitivos un salario mínimo mensual legal vigente, que corresponde a la suma de un millón de pesos de conformidad con lo establecido en la norma en cita los cuales serán cancelados con cargo del dinero consignado a órdenes de este proceso como consecuencia de la subasta pública realizada a la finca objeto de la subasta.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 110 del 06/12/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

21/11/22, Al despacho para resolver sobre la medida cautelar de la demanda ejecutiva recibida por reparto del 21/11/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: COOMEDUCAR

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN VILLESAS MALDONADO

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00511-00

Auto Interlocutorio Nro 1.257

Por encontrarse procedente la solicitud de la medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP, que permite el embargo de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, sin que exista necesidad de prestar caución, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean la parte demandada JUAN SEBASTIAN VILLESAS MALDONADO **C.C.No 1054569216**, en los siguientes establecimientos financieros: Bogotá, Davivienda, Caja Social, Colpatria, Av Villas, BBVA, Occidente y Bancolombia.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a cada una de las entidades crediticias a nivel nacional, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de La Dorada, Caldas, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$10'000.000,oo, advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Para el decreto de la medida cautelar del salario del demandado, debe probarse la calidad de asociado del mismo con la entidad demandante y la dirección electrónica del pagador que debe hacer los descuentos.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

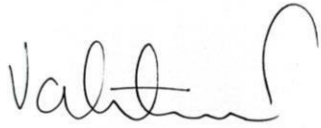
Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 110 del 06/12/2022

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

21 de noviembre de 2022, Al despacho para resolver sobre la demanda Ejecutiva de UNICA INSTANCIA Recibida por reparto del 21/11/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: COOMEDUCAR

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN VILLESICAS MALDONADO

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00511-00

Auto Interlocutorio Nro 1.256

EL Pagaré, base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA,**

CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de mínima cuantía en favor de la Cooperativa Multiactiva para Educadores – **COOMEDUCAR** y en contra de **JUAN SEBASTIAN VILLESAS MALDONA**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en este municipio la Dorada, Caldas, por las sumas siguientes sumas de dinero, representadas en la letra de cambio:

- 1.1. Por La suma de (\$3'278.400,00) como capital con vencimiento el 17 de enero de 2022.**
- 1.2. Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 18 de enero de 2022 y hasta la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.**
- 1.3. Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: Se RECONOCE personeria en derecho a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, con representación del abogado especial Cristian Alfredo Gómez Gonzalez, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 110 del 06/12/2022

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

21/11/22, Al despacho para resolver sobre la medida cautelar de la demanda ejecutiva recibida por reparto del 21/11/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: VC999PACKAGING SYSTEM COLOMBIA SAS

DEMANDADO: INVERSIONES VENETTO SAS

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00516-00

Auto Interlocutorio Nro 1.254

Por encontrarse procedente la solicitud de la medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP, que permite el embargo de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, sin que exista necesidad de prestar caución, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean la parte demandada, en los siguientes establecimientos financieros: Bogotá, Davivienda, Caja Social, Av Villas, BBVA, Agrario, popular, GNB, Sudameris, Scotiabank, Helm, Citibank, Helm Bank, Itaú, y Bancolombia.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a cada una de las entidades crediticias a nivel nacional, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de La Dorada, Caldas, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$30'000.000,00, advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del CGP, prescribe la prohibición del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, diferente a lo dicho en el numeral 1º del artículo 593 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

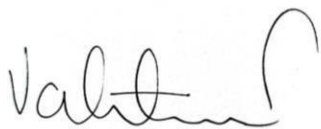
Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 110 del 06/12/2022

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

22 de noviembre de 2022, Al despacho para resolver sobre la demanda Ejecutiva de UNICA INSTANCIA Recibida por reparto del 22/11/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: VC999PACKAGING SYSTEM COLOMBIA SAS

DEMANDADO: INVERSIONES VENETTO SAS

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00516-00

Auto Interlocutorio Nro 1.253

La factura electrónica de venta VC993301, base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y de la resolución 000042 de 2020, y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA,**

CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de mínima cuantía en favor de Sociedad VC999 PACKANGING SYSTEM COLOMBIA SAS y en contra de INVERSIONES VENETTO SAS, sociedad domiciliada en este municipio la Dorada, Caldas, por las sumas siguientes sumas de dinero,

- 1.1. Por La suma de (\$9'067.000,00) como capital con vencimiento el 15 de junio de 2021.**
- 1.2. Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 16 de junio de 2022 y hasta la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.**
- 1.3. Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: Se RECONOCE personería en derecho a la abogada HELEN GABRIELA VILLASMIL CORONADO, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder conferido por la sociedad ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 110 del 06/12/2022

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Recibido hoy 05 de diciembre de 2022, del reparto ordinario vía correo electrónico de la oficina de centro de servicios administrativos del Palacio de justicia de esta localidad de la Dorada, Caldas, se recibe despacho comisorio para su diligenciamiento.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Ref. Despacho Comisorio Nro 007
2016 - 00502-00
Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas. -

Auto de sustanciación civil

Con el fin de cumplir con la comisión encomendada de la diligencia de secuestro al bien inmueble con FMI No 106-30450, ubicado en la carrera 2 No 17-60, bodega 302 que hace parte del apartamento 301 de la Dorada, Caldas, se fija la hora de las nueve de la mañana del martes treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, para lo cual comuníquesele al auxiliar de la justicia designado Luis Fernando Fernández Arias, quien viene designado por el funcionario comitente.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

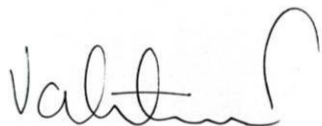
Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 110 del 06/12/2022

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Recibido hoy 01 de diciembre de 2022, del reparto ordinario vía correo electrónico de la oficina de centro de servicios administrativos del Palacio de justicia de esta localidad de la Dorada, Caldas, se recibe despacho comisorio para su diligenciamiento.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Ref. Despacho Comisorio Nro 084
2022-00468-00
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, Antioquia. -

Auto de sustanciación civil

Con el fin de cumplir con la comisión encomendada de la diligencia de secuestro al bien inmueble con FMI No 106-27190, ubicado en la carrera 4 No 2-72 de la Dorada, Caldas, se requiere a la parte actora para que allegue copia de la escritura pública No 0569 del 19-04-2006 de la Notaria Única de la Dorada, Caldas, que contiene los linderos del inmueble, como quiera que de los anexos enviados con la comisión no los contiene y son necesarios para la plena identificación del bien, para lo cual comuníquese al despacho de origen.

Notifíquese y Cúmplase.



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 110 del 06/12/2022

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA - CALDAS

ESTADO No. **110**

Fecha: 06/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001 40 03 002 2022 00468	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA SA	HECTOR DE JESUS MARTINEZ NARANJO	Auto de trámite Se requiere por escritura pública para conocer los linderos del inmueble objeto de secuestro	05/12/2022	
17380 31 12 002 2016 00502	Despachos Comisorios	JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO LA DORADA	MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9 am del martes 31 de enero de 2023 diligencia de secuestro	05/12/2022	
17380 40 89 002 2015 00077	Ejecutivo Singular	LEONILDE ESTRADA VELASQUEZ	LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS	Auto aprueba cuentas presentadas por y fija honorarios definitivos de su gestión.	05/12/2022	
17380 40 89 002 2022 00511	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	* MEDIDA CAUTELAR	Auto decreta medida cautelar solo de cuentas bancarias. y debe probar la calidad de asociado del demandado e indicar el correo electronico del pagado de la empresa donde labora el mismo	05/12/2022	
17380 40 89 002 2022 00511	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	* MEDIDA CAUTELAR	Auto que libra mandamineto de pago por el capital e intereses de mora solicitados	05/12/2022	
17380 40 89 002 2022 00516	Ejecutivo Singular	VC999 PACKAGING SYSTEMS COLOMBIA SAS	* MEDIDA CAUTELAR	Auto decreta medida cautelar sobre cuentas bancarias y los muebles y enseres son inembargables art 593-11 CGP	05/12/2022	
17380 40 89 002 2022 00516	Ejecutivo Singular	VC999 PACKAGING SYSTEMS COLOMBIA SAS	* MEDIDA CAUTELAR	Auto que libra mandamineto de pago Por el capital e intereses de mora solicitados	05/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 P.M.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIO(A)